CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Julio 19 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que las herederas determinadas Stephanie Fernanda y Daniela Laharenas Socorras, fueron notificada en su correo electrónico, tal como consta en el archivo 14 del Expediene digital, quienes no contestaron la demanda dentro del término legal. La curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante fue notificada vía electrónica de la demanda el día 20 de Mayo de 2021[1], entendiéndose surtida el día 24 de Mayo de 2021 a las 4 p.m., empezando a correr los términos para su contestación a partir del 27 de Mayo de 2021 (téngase en cuenta que los juzgados de familia de esta ciudad se acogieron al paro Nacional y el convocado por Asonal Judicial para los días 25 y 26 de ese mismo mes) hasta el 28 de Junio de 2021 a las 4 p.m., allegando escrito para tal fin el día 17 de Junio de 2021.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1082

Cali, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00038-00

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, se tendrá por no contestada la demanda, por parte de las herederas determinadas y contestada la demanda por parte de la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante Javier Fernando Laharenas Tafur, quien no propuso excepción alguna.

En consecuencia, es procedente dar cumplimiento con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

[1] Archivo 17 del expediente digital.

1.- TENER por no contestada la demanda por parte de las demandadas, herederas determinadas Stepanie Fernanda y Daniela Laharenas Socarras.

2. TENER, por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante Javier Fernando Laharenas Tafur.

2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los **Art. 372 y 373** del Código General del Proceso, para el día **dos (02) de agosto del presente año, desde las 2.00 de la tarde.** Audiencia que se realizará de manera VIRTUAL, de conformidad con el Decreto 806 de junio de 2020.

3.- DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Cedulas de ciudadanía de las partes (pág. 1-9 del archivo # 02 del expediente digital)

- Acta de audiencia y sentencia del 25 de Febrero de 1987 emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a través de la cual fue decretado el divorcio entre el causante y la será María Elena Posso Rojas (pág. 11-13 del archivo # 02 del expediente digital)

- Registro civil de nacimiento de la demandada señora Daniela Laharenas Socarras (pág. 14 del archivo # 02 del expediente digital)

- Registro Civil de Defunción del causante (pág. 15 del archivo # 02 del expediente digital)

- Registro Civil de Nacimiento del causante (pág. 16-17 / 19 del archivo # 02 y pág. 9-12 del archivo # 10 del expediente digital)

- Registro Civil de Nacimiento de la demandante (pág. 18 del archivo # 02 y pág. 8 del archivo # 10 del expediente digital)

- Registro Civil de Nacimiento de la demandada señora Stephanie Fernanda Laharenas Socarras (pág. 20 del archivo # 02 del expediente digital)

TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **Yanela Patricia Laharenas Tafur** y **María Lucero Arias Quintero** los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS DEMANDADAS, HEREDERAS STEPANIE FERNANDA Y DANIELA LAHARENAS SOCARRAS.

Testimonial. No fue solicitada. No contestaron la demanda
Documental. No fue aportada. No contestaron la demanda

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS:

PRUEBA DOCUMENTAL: No fue aportada

TESTIMONIAL: No fue solicitada

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante **Juliet Amanda Socarras Gutiérrez** y de las demandadas señoras **Daniela** y **Stephanie Laharenas Socarras** que se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.

3.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Hágasele saber a los apoderados de las partes de esta citación y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÙMPLASE,

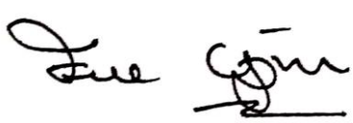

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
107 DEL 21/JUL/2021.